



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ISRAEL AGUDELO CRUZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**  
**EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00516 00**

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora (fls. 90 a 97), contra la sentencia proferida por el Despacho el 29 de septiembre de 2015 (fol. 75, 77 y 86).

**CONSIDERACIONES:**

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente se observa que la sentencia de primera instancia, se notificó en estrados el 29 de septiembre de 2015 (fol. 75, 77 y 86), a partir de los cuales la parte actora contaba con diez (10) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 30 de septiembre y finalizaron el 14 de octubre de 2015, sin embargo, el memorial contentivo de la sustentación del recurso, fue presentado ante la oficina Judicial el 15 de octubre de 2015, tal como se observa en el sello de recibido del folio 90 expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla, y en consecuencia se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante.

Por otra parte, se tendrá en cuenta la justificación presentada por la apoderada del demandante (fls. 137-138), por medio del cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre del año en curso, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

<sup>1</sup> "(...) **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

<sup>2</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

**RESUELVE**

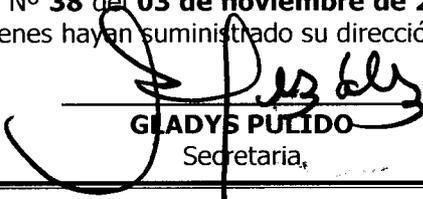
**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada del demandante (fls. 137-138), a la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre del año en curso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia calendada del 29 de septiembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>38</b> del <b>03 de noviembre de 2015</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria,</p>
---